

REGLAMENTO GENERAL QUE NORMA LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA

El Consejo Universitario en sesión del 12 de febrero de 1940, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - El gobierno general de la Escuela Nacional Preparatoria estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. La Academia Mixta de Profesores y Alumnos;
- II. El director;
- III. Los miembros de la Comisión de Orden de la H. Academia;
- IV. Los secretarios de la escuela;
- V. Los profesores;
- VI. Los preparadores, y
- VII. Los auxiliares de la Comisión de Orden.

Artículo 2°. - Las autoridades señaladas anteriormente podrán imponer las siguientes sanciones a los alumnos:

- I. La Academia, y el director, aquellas que señale el Estatuto de la Universidad;
- II. Los secretarios de la escuela y los profesores podrán sancionar a los alumnos hasta con ocho días de expulsión;

III. Los preparadores podrán sancionar a los alumnos con suspensión de derechos para asistir a los laboratorios por una sola clase. En caso de una sanción mayor ésta será impuesta de acuerdo con el profesor respectivo, y

IV. Los auxiliares de la Comisión de Orden, podrán imponer a los alumnos hasta tres días de expulsión conforme a su reglamento, dando aviso a la dirección para que ratifique o revoque la sanción.

En caso de que algún alumno sea sancionado, la secretaría de la escuela enviará un informe al padre o tutor del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 3º.- Los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria tienen derecho:

- I. A usar los laboratorios dentro de los horarios que fije el profesor respectivo;
- II. A utilizar el gimnasio en las horas que señale el profesor de cultura física respectivo,
- III. A usar los libros de la biblioteca dentro del tiempo de labores que ésta tiene señalado;
- IV. A practicar deportes en los patios de la escuela, de las 12 a las 14 horas, si se cuentan con la autorización del profesor de deportes respectivo;
- V. A solicitar del departamento escolar, mensualmente, un informe de sus calificaciones y asistencias;
- VI. A sustentar las pruebas parciales y exámenes finales conforme al reglamento correspondiente, y
- VII. A utilizar los servicios del departamento médico dentro de las horas fijadas para el efecto.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 4º.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Acatar todas las disposiciones de las autoridades de la escuela;
- II. Concurrir con estricta puntualidad a sus clases. Diez minutos después de la hora señalada para que principie la cátedra, los señores profesores no tienen obligación de aceptar a ningún alumno;
- III. Presentar su credencial a cualquier autoridad de la escuela que lo solicite;
- IV. Cubrir el importe de los muebles, útiles o aparatos que deterioren o inutilicen; en el caso de que se comprobare culpabilidad, además de cubrir el importe respectivo, recibirán la sanción que fije la dirección de la escuela;

- V. Guardar seriedad y compostura, tanto en el interior, como fuera del edificio de la escuela;
- VI. Concurrir al departamento médico cuando sea requerido para ello por los facultativos de la escuela, y
- VII. Presentarse en los exámenes parciales en las fechas que fije el profesor de cada grupo.

Artículo 5°.- Cuando en un salón de clase o fuera de él se cometa alguna falta a este reglamento por los alumnos de un grupo, en tanto las autoridades determinan quién es el alumno o alumnos responsables, todos los alumnos del grupo asumirán la responsabilidad.

Artículo 6°.- Queda estrictamente prohibido a los alumnos fumar en el interior de los salones.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 7°.- Las sanciones que se podrán imponer a los alumnos, son:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) No exenciones de pago o cancelación de las ya concedidas;
- c) Suspensión hasta por tres años;
- d) Separación del cargo o empleos que desempeñen;
- e) Expulsión definitiva de la facultad o escuela o de la Universidad;
- f) Nulificación total o parcial de los estudios realizados fraudulentamente;
- g) Obligación de presentar a título de suficiencia sin dispensa de cuotas, los exámenes ordinarios o extraordinarios, con o sin expresión de causa, o
- h) Cancelación de la matrícula.



Sustituye al Reglamento Provisional para la Organización Disciplinaria Militar de la Escuela Nacional Preparatoria, del 30 de agosto de 1913, que aparece en la página (31).

Relacionado con el Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria, del 20 de octubre de 1972, que aparece en la página (1219).